



INFORME RESUM CONTROL INTERN 2025

Antecedents

El control intern, regulat en l'article 213 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals i desenvolupat pel Reial decret 424/2017, de 28 d'abril, pel qual es regula el règim jurídic del control intern en les entitats del Sector Públic Local, és l'exercit en les Entitats Locals respecte de la seva gestió econòmica, i en el seu cas, la dels organismes autònoms i de les societats mercantils d'elles dependents, en la seva triple accepció de funció interventora, control financer i controls d'eficàcia i eficiència.

Els resultats d'aquest control intern, d'acord amb l'article 37 del referit Reial decret 424/2017, de 28 d'abril, pel qual es regula el règim jurídic del control intern en les entitats del Sector Públic Local, hauran de recollir-se en el corresponent informe resum anual, en ocasió de l'aprovació del compte general. Conforme al mandat imposat pel punt tercer d'aquest mateix article la Intervenció General de l'Administració de l'Estat va dictar la Resolució de 2 d'abril de 2020, per la qual s'establien les instruccions a les quals han de de ajustar-se el contingut, estructura i format de l'informe resum. S'ha emès per la intervenció municipal Informe resum de control intern relatiu a l'exercici 2025.

Fonaments de dret

Article 37.2 Reial decret 424/2017, de 28 d'abril, pel qual es regula el règim jurídic del control intern en les entitats del Sector Públic Local.

Proposta

Remetre a la Comissió Especial de Comptes i al Ple el següent informe:

“Informe resumen control interno 2025

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/ 2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y, en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente:

INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO

INTRODUCCIÓN

PRIMERA. El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrollado por el Real decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercitado por las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

Los resultados de este control interno, de acuerdo con el artículo 37 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, tendrán que recogerse en el correspondiente informe resumen anual, con ocasión de la aprobación de la cuenta general. Conforme al mandato impuesto por el punto tercero de este mismo artículo, la Intervención General de la Administración del Estado dictó la Resolución de 2 de abril de 2020, por la que se establecían

Signatura 1 de 1
Manuel Galán Massanet
13/04/2026
ALCALDE

Per descarregar una còpia d'aquest document consulteu la següent pàgina web	
Codi Segur de Validació	9eb218324d9046c4b6e5bc48f0488919001
Url de validació	https://seu.arta.cat/absis/Idi/arx/IdiArxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadades	Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





las instrucciones a las que debe ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen.

En su virtud, se emite el presente informe en el que se incluye un resumen anual de los principales resultados obtenidos en las actuaciones inherentes a la función interventora y al control financiero para el ejercicio 2025 de esta Entidad.

SEGUNDA. La función interventora, que tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o la aplicación en general de los fondos públicos, se aplica a esta Entidad en régimen de fiscalización previa limitada.

TERCERA. El régimen de control financiero al que están sometidos los actos de la entidad local se identifica con el régimen ordinario. El control financiero, ejercido mediante control permanente y auditoría pública, tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y de las directrices que les son aplicables y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada a la eficacia, a la eficiencia, a la economía, a la calidad ya la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos.

ALCANCE DEL INFORME

PRIMERA. Función Interventora

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de la función interventora a lo largo del ejercicio 2025, es necesario recoger la siguiente valoración de resultados:

Se ha de señalar que con la implantación del expediente electrónico se ha creado un trámite que genera el informe de fiscalización de forma automática con envío a firma de la interventora para la revisión de los expedientes. Con esta plataforma se interactúa con los distintos centros gestores que envían las propuestas a fiscalizar advirtiendo las deficiencias que concurren. Si las deficiencias son subsanadas o no concurren el expediente se fiscaliza de conformidad y se procede al reflejo contable de la fase correspondiente. Se procede así en el caso de contratos menores y otras propuestas de contenido económico que hayan de ser sometidas a aprobación. En otras ocasiones la conformidad en la fiscalización se lleva a cabo con la validación por parte de intervención de las propuestas sometidas a aprobación. Como resultado de esta actuación se han emitido 520 informes de fiscalización (Consulta Simplificada Documento informe fiscalización).

También se han emitido informes detallados de fiscalización con examen de toda la documentación que obra en el expediente. En el caso de contratos se emite informe separado en la fase A de autorización del gasto atendándose las restantes fases (RC i D) con el trámite informe fiscalización. Como resultado de esta actuación (informes de contratos, órgano competente, modificaciones de crédito, etc) se han emitido 131 informes de fiscalización.

En cuanto a la fiscalización de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, se han emitido 12 informes de fiscalización fase "ADOP".

Informes de fiscalización OFI: se han emitido 5 informes.

Informes de fiscalización REC: se han emitido 5 informes.

A. Ingresos:

A.1 Ingresos sometidos a Fiscalización previa.

En el ejercicio de esta función interventora previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos de contenido económico e ingresos o movimiento de fondos de valores en la Tesorería, se han emitido los siguientes informes de fiscalización previa en relación a ingresos (se trata de convenios para la percepción de transferencias corrientes o de



capital, convenios sin contenido económico significativo o esencial o bien expedientes de concesiones administrativas con canon a percibir): En 2025 no se han emitido informes al respecto.

A.2 Ingresos sometidos a Control posterior

En el ejercicio de la función interventora de ingresos mediante el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, se han obtenido los siguientes resultados: Se detectan anomalías en el sentido de que seguimos teniendo algunos cobros y pagos en metálico, aunque en cantidades prácticamente insignificantes.

B. Gastos

En el ejercicio de la fiscalización e intervención previa de todo acto, documento o expediente que dé lugar a la realización de gastos, así como los pagos que de ellos se deriven, se han emitido los siguientes informes de fiscalización:

Estado de los informes

Informes de fiscalización con reparos: 0

Informes de fiscalización, omisión de la función interventora, con REC: 5

La gestión del gasto por contratación menor no es objeto de emisión de informe específico de fiscalización sino que cuando es de conformidad con respecto a la existencia de crédito y a procedimiento (incluye justificación de necesidad, informe de adecuación a precios de mercado y de no fraccionamiento) se materializa la fiscalización de conformidad en la emisión de la correspondiente relación contable AD, O o ADO.

Durante el ejercicio 2025 se ha aprobado por el procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos gasto por un importe total de 680.859,19 euros.

Se trata de 4 expedientes en los que se ha tramitado previamente el correspondiente expediente de omisión de la función interventora.

Las irregularidades detectadas son:

- Se ha comprobado por la intervención municipal que los gastos superan en volumen anual los límites de la contratación menor por tipo de contrato o que se trata de gastos periódicos o repetitivos y por tanto de duración superior a 1 año.
- Incumplimiento de la Base 26 y 27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2025 de este Ayuntamiento, de tramitación previa al reconocimiento de las obligaciones.

Dada la Ley 9/2017 de CSP existe la necesidad de proceder a la licitación del servicio, obra o suministro al que se refieren.

Los 4 casos se han tramitado con el correspondiente expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito al no ser procedente la revisión de oficio.

Los resultados más significativos de los actos con omisión de la función interventora:

Todo el gasto detectado con omisión de la función interventora se ha tramitado por el procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos previa resolución donde se declara improcedente la revisión de oficio de los actos que lo generaron.

Se reproducen los motivos de los reparos que dan lugar al REC:

1. Gasto superior a 3.000,00 euros sin aprobación de presupuesto previo.
2. Apreciación de fraccionamientos de contratos al superar los proveedores los límites de la contratación menor aplicables a cada modalidad contractual.
3. Carácter repetitivo del gasto con presunción de una duración superior a un año y por tanto necesidad de licitación.

SEGUNDA. Control Financiero Permanente

A. Control permanente no planificado



Durante el ejercicio 2025 se han realizado actuaciones de control permanente no planificado con carácter previo a la adopción de los respectivos acuerdos por derivarse de una obligación legal recogida en la normativa presupuestaria y reguladora de la gestión económica del sector público local, o por haberse establecido así en determinados acuerdos municipales. (Presupuesto, liquidación, cuenta general, 25 modificaciones de crédito).
Se ha realizado 18 informes de devolución de ingresos.

B. Control permanente planificado

No se tiene aprobado ningún Plan Anual de control financiero de 2024 a aplicar en 2025.

TERCERA. Auditoría Pública

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio del control financiero a lo largo del año 2025 en su modalidad de auditoría pública, es necesario recoger la siguiente valoración de resultados: No se ha realizado.

Conclusiones

A la vista de las valoraciones globales de la función interventora ejercida a lo largo del año 2025, es necesario recoger las siguientes conclusiones y recomendaciones a incluir en el Plan de Acción:

Situación a corregir	Medidas correctoras propuestas
Gasto sin contrato	<p>Proceder a la licitación correspondiente.</p> <p>Seguimiento sistemático por parte de los órganos gestores de aquellos servicios y suministros que de forma sucesiva se prestan en la Entidad, para evitar retrasos en los expedientes de contratación y conseguir una adecuada planificación.</p> <p>Valorar la conveniencia de la centralización de aquellos contratos que para estas prestaciones celebren distintos órganos gestores.</p> <p>Indicar a los órganos de contratación/órganos gestores que planifiquen adecuadamente sus necesidades de contratación, iniciando los expedientes con suficiente antelación e impulsando la tramitación de los mismos a fin de que no se produzcan prestaciones que no estén amparadas en los correspondientes contratos celebrados y formalizados.</p>
Ingresos en efectivo	Eliminar su existencia o restringirla a pactos con la tesorería y la intervención.

A la vista de las conclusiones y recomendaciones puestas de manifiesto en el apartado anterior, se considera, que las situaciones que requieren de la elaboración de un plan de acción, en el que



se recojan las medidas de corrección a adoptar, así como el responsable y el calendario para su implementación, son las siguientes:

Situación a corregir: Licitación de todo el gasto que con la ley de contratos del sector público ha dejado de tener la consideración de contrato menor y que se viene tramitando como reconocimiento extrajudicial de créditos.

DESTINATARIOS DEL INFORME:

Dar traslado del presente informe al Alcalde para su remisión al Pleno de la Entidad Local y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre del año, con ocasión de la aprobación del Cuenta General.

A la vista de éste, el Alcalde deberá formalizar el correspondiente Plan de Acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos detectados.

Artà, en la fecha de firma electrónica

La TAE de Intervención

Silvia Ripoll Genovart

La interventora

Aina M. Bonet Vidal”